



**AUTO No 028**  
( 13 DE ENERO DE 2017)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE HOBO (SPONDIA MONBIS),  
UBICADO EN EL PREDIO CARNERA EN LA VIA A LA PLAYA FRENTE AL HOSTAL PRIMA  
LUNA EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE PALOMINO, MUNICIPIO DE DIBULLA- LA  
GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado de Entrada ENT- 1234 de fecha 27 de octubre de 2016, MARINA PARDO JIMENEZ CC. 51.732.771, en condición de propietaria del predio Camera ubicado en la vía a la playa frente al Hostal Prima Luna, en jurisdicción del corregimiento de palomino, Municipio de Dibulla, solicita a la Autoridad Ambiental, permiso para realizar Tala de un árbol de la especie Hobo (*Spondia mombis*); el motivo para cortar este árbol es porque en el área donde se ubica el árbol va a realizar infraestructuras las cuales según informa el solicitante en el oficio, planeación del Municipio de Dibulla ya le expidió el permiso de construcción.

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 210-56620 con fecha de impresión 9 de agosto de 2016.
- Copia documento de identidad

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala antes indicada, emite Auto de Trámite No.1404 de fecha 29 de noviembre de 2016 y mediante oficio con radicado INT- 993 de fecha 30 de noviembre de 2016, da traslado al grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene visita de evaluación y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.

## 2. VISITA.

El día 30 de diciembre de 2016, en atención a la solicitud en mención, se llega a la dirección citada en el antecedente para verificar y evaluar la tala solicitada, logrando observar que el árbol corresponde a la especie Hobo (*Spondia mombis*) y se ubica en área, propiedad de la solicitante la cual ya se encuentra cercada y con algunos materiales de construcción, la visita fue atendida por el señor Hernán Rueda Rueda CC. 10. 158. 864 Celular 3215644674, quien es el encargado de cuidar el predio dado que el peticionario reside en la ciudad de Bogotá y su dirección citada en el oficio es camera 4 # 19 – 78 Apt 802 Bogotá Colombia con número de celular 3204211418.

Revisada la información suministrada se procedió a identificar la especie así como los parámetros medibles de fuste (DAP 0,60m) y alturas total y Comercial (HT 8m, HC), información que presentamos a continuación en las Tabla 1 y 2 del presente informe de visita.

Tabla 1. Descripción de la especie objeto de Tala

| Nombre Vulgar | Nombre Científico     | Cant. | Estado de amenaza | Poda | Tala | Observación   |
|---------------|-----------------------|-------|-------------------|------|------|---|
| Hobo          | <i>Spondia mombis</i> | 1     | Ninguna           |      | X    | Se requiere realizar la tala porque en el área establecerán infraestructuras en concreto para brindar hospedaje, servicio de comedor y recreación, dado el desarrollo turístico del sector. |

Tabla 2.

Descripción dasométrica de la especie objeto de tala

| N. V:        | N.C.                  | DAP  | F.f | HT | HC | AB            | V.C.          | V.T.<br>M <sup>3</sup> |
|--------------|-----------------------|------|-----|----|----|---------------|---------------|------------------------|
| Hobo         | <i>Spondia mombis</i> | 0,60 | 0.7 | 8  | 3  | 0.2827        | 0.5937        | 1,5831                 |
| <b>Total</b> |                       |      |     |    |    | <b>0.2827</b> | <b>0.5937</b> | <b>1,5831</b>          |

### 3. OBSERVACIÓN.

Esta solicitud se enmarca en lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, citada en el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Sección 9 Artículo 2.2.1.1.9.3 Tala de emergencia.

#### 3.1 Evidencias de la especie objeto de tala



### 4. CONCEPTO.

Después de evaluar la características de la especie y la necesidad de tala del árbol de Hobo (*Spondia monbis*) objeto de la solicitud presentada por MARINA PARDO JIMENEZ CC. 51.732.771, se considera técnicamente viable se autorice la tala de la especie descrita en las tablas No. 1 y 2, ubicado en la dirección antes indicada.

El producto resultante de la tala (ramas, fustes, troncos y raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse al botadero del Municipio de Dibulla.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora MARINA PARDO JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.732.771 para realizar la tala de un (1) árbol de Hobo (*Spondia monbis*) ubicado en la vía a la playa frente al Hostal Prima Luna, en jurisdicción del corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla- La Guajira, con las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora MARINA PARDO JIMENEZ, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), según el capítulo II artículo decimocuarto del acuerdo 03 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala de la especie indicada, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global y moderación de la temperatura y paisaje del entorno, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna residente y migratoria que encuentra refugio, hábitat y oferta



alimenticia en estas especies arbóreas, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

- Exigir la entrega de tres (3) árboles de sombríos o frutales, de cualquiera las especies que a continuación se citan: Mango (*Mangifera indica*), Nispero (*Manilkara zapota*) Guayacán extranjero (*Guayacum officinalis*) o Maíz Tostado (*Coccoloba acuminata*), material vegetal que debe presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario, fuertes, vigorosos y con abundante follaje, compromiso que deberá ser entregado a CORPOGUAJIRA, antes del tiempo de vigencia del acto administrativo que autorice la Tala de la especie descrita en la tabla No. 1.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEXTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora MARINA PARDO JIMENEZ, o a través de apoderado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO NOVENO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día trece (13) del mes de enero de 2017.

  
**FANNY MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S